



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. 053-CEPSIRISI-S-AN-2017

Quito, 19 de julio del 2017

PARA: José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

ASUNTO: Envío de informe de Instrumento Internacionales

En observancia a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fundación Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales de la Asamblea Nacional, remito a usted y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.


Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

39

ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR



Trámite **292434**

Código validación **XHFQHHUGUX**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 20 jul 2017 16:22

Numeración 053 cepsirisi-s-an-2017 documento

Fecha oficio 19 jul 2017

Remitente SOLIZ CARRION DORIS JOSEFINA

Función remitente ASAMBLEISTA

Período de entrega de documento

Mapa de trámites de la Asamblea Nacional

Estado Trámite

anexo 23 hojas

X

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Quito, 19 de julio de 2017.

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos”, suscrito en Quito el 26 de julio de 2016.

Miembros de la Comisión:

Doris Josefina Soliz Carrión – **Presidenta de la Comisión**

Esther Adelina Cuesta Santana – **Vicepresidenta de la Comisión**

Hermuy Calle Verzozzi

Fernando Patricio Flores Vásquez

Fafo Holguín Gavilánez Camacho

Ana Belén Marín Aguirre

Héctor Patricio Muñoz Alarcón

Wendy Vanessa Vera Flores

Pedro Fabricio Villamar Jácome

Paola Vintimilla Moscoso

Cástulo René Yandún Pozo

Eduardo Mauricio Zambrano Valle



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos”, suscrito en Quito el 26 de julio de 2016.

1. Objeto y antecedentes:

1.1 Objeto del informe

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos”, suscrito en Quito el 26 de julio de 2016.

1.2 Objetivo Acuerdo:

Este instrumento internacional establece las condiciones, derechos, obligaciones y procedimientos a fin de que la *“Estación Científica Charles Darwin continúe funcionando en las Islas Galápagos como parte del Sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales para el desarrollo de la investigación científica en el Ecuador tendiente a preservar y asegurar en el Archipiélago de Galápagos y en el mar territorial que lo rodea, su flora y fauna y la conservación del suelo, así como a salvaguardar la vida de especies en el ambiente natural.”*

A través de este Acuerdo el Estado ecuatoriano reconoce los importantes aportes realizados por la Fundación Charles Darwin en estos cincuenta y tres años de trabajo en Ecuador en la conservación del Archipiélago de Galápagos y en el avance en el campo científico, de educación ambiental, en el fortalecimiento de capacidades locales así como en la realización de múltiples publicaciones científicas.

Este acuerdo permite, al tenor de los cambios en la normativa constitucional y legal en el país en materia de derechos de la naturaleza, del desarrollo de la ciencia y tecnología, de la organización social de los conocimientos y del rol de las organizaciones no gubernamentales; marcar un nuevo momento para el relacionamiento entre el Gobierno Nacional y la Fundación Charles Darwin.

1.3 Antecedentes

- La República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin suscribieron un Acuerdo de Cooperación el 14 de febrero de 1964, con el fin de que dicha Fundación coopere con el Gobierno del Ecuador para la conservación de la flora y fauna en el Archipiélago de Galápagos.
- De conformidad al artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo suscrito el 14 de febrero de 1964, dicho convenio se renovó automáticamente por 5 años adicionales y el 30 de octubre de 1991 dicho Acuerdo fue renovado por 25 años adicionales.
- El 26 de julio de 2016 se suscribió el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos”. En representación de Ecuador lo suscribieron el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- El 31 de marzo de 2017, se suscribe entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Fundación Charles Darwin el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de Ecuador y la Organización No Gubernamental “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos”.
- Con Dictamen No. 009-17-DTI-CC, de 17 de mayo de 2017, dentro del caso No. 0010-16-TI, la Corte Constitucional resolvió sobre el presente Acuerdo, considerando que requiere aprobación legislativa y que es compatible con la Constitución del Ecuador.
- Con Oficio No. T.7320-SGJ-17-0309, de 6 de junio de 2017, el Presidente de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional la copia certificada del Acuerdo y del Dictamen de la Corte Constitucional.
- Con Memorando SAN-2017-2019-0230, de 9 de junio de 2017, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas Ordoñez remitió el mencionado Acuerdo para el análisis de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.
- En las sesiones 005-2017-2019, 006-2017-2019 y 007-2017-2019 de 28 de junio y 5 de julio de 2017 se conoció y discutió en la Comisión el Acuerdo objeto del presente informe.
- En sesión No. 009-2017-2019, de 19 de julio de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral consideró el referido Acuerdo y resolvió recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, que dicho Acuerdo sea aprobado.

2. Competencia de la Comisión:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 120 número 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.*

El artículo 417 establece que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)”.*

El artículo 419, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requieren aprobación de la Asamblea Nacional, señala en sus numerales 4, *“se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”* y 8, *“comprometan al patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

El artículo 438, número 1, atinente a los casos en los que la Corte Constitucional deberá emitir dictámenes de constitucionalidad: *“La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional”.*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

El numeral 4 del Artículo 6, relativo a la organización de la Asamblea Nacional. "*De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional (...) Las Comisiones Especializadas (...)*".

El numeral 8 del Artículo 9, sobre las facultades de la Asamblea: "*Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda (...)*".

El Artículo 21 relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: "*Temática de las comisiones especializadas permanentes» Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral (...)*".

Artículo 108, número 6, relativo a la aprobación de los tratados internacionales: "*Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 4. "se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución" y 8. "comprometan al patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético"*.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos", suscrito en Quito, el 26 de julio de 2016.

3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional, con fecha 5 de abril de 2017, emitió el dictamen vinculante No. 009-17-DTI-CC, caso No. 0010-16-TI en el que decide:

"1. Declarar que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos", que fue suscrito el 26 de julio de 2016 en Quito-Ecuador; requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en los numerales 4 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República.

2. Declarar que las disposiciones contenidas en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos" son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, de lo cual la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo (...)".



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

4. Socialización:

Durante la Sesión No. 005-2017-2019, de 28 de junio de 2017 de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral avocó conocimiento del Oficio No. T.7320-SGJ-17-0309, de 6 de junio de 2017, por el cual el Presidente de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional la copia certificada del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos y del Dictamen de la Corte Constitucional.

Durante la Sesión No. 006-2017-2019, de 28 de junio de 2017 compareció el Representante de la Fundación Charles Darwin, señor Arturo Izurieta, Director Ejecutivo de la Fundación Charles Darwin, quien presentó el contenido del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos” expresando la historia, logros y contribuciones, estructura y gobernanza de la referida Fundación así como los alcances en la aplicación del nuevo Acuerdo, sobre sus ejes y programas de investigación, financiamiento de cooperación nacional e internacional, acceso abierto a la información, publicaciones y fortalecimiento de capacidades.

Señaló que el Acuerdo regula el trabajo de manera coordinada entre la Fundación, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de conformidad a la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, sobre las pautas de investigación científicas necesarias.

Al respecto, la Asambleísta por Galápagos, Flor Gil, manifestó que Galápagos es un laboratorio vivo de flora y fauna, único en el mundo cuyo ecosistema genera gran interés para investigadores y científicos. Por lo cual, manifestó su apoyo y solicitó se ratifique este Acuerdo ya que es importante y necesario para la conservación y desarrollo del Archipiélago.

La Asambleísta Wendy Vera, señala que el Acuerdo en mención, es incuestionable en materia de aporte y avances en investigación sin embargo manifiesta su preocupación sobre el artículo seis del Acuerdo en lo que respecta a *“la propiedad intelectual o pertenencia de las investigaciones científicas que se realizan en la Estación Charles Darwin y el beneficio económico que pueda significar al Ecuador”*, en el sentido de pertenencia de los derechos de titularidad de las investigaciones científicas y el beneficio al país.

Por su parte, la Asambleísta Ana Belén Marín resaltó el origen ecuatoriano del Director de la Fundación, sin embargo realizó algunos cuestionamientos sobre el Acuerdo particularmente respecto a *“La constitución del Directorio y el Comité Asesor Científico y, sus integrantes”*, así solicitó se analice la posibilidad de que su participación sea con carácter rotativo y considerar la participación de otras universidades.

Sobre el Comité Asesor Científico expresó la necesidad de que exista un Banco de sugerencias de investigación de temas relevantes para Galápagos, mayor incentivo y presencia de investigadores ecuatorianos, así como la posible inclusión de delegados al comité Asesor de institutos estadísticos,

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

geográficos y de pesca.

Al referirse a la información levantada, señala que debe ser pública y sin costo alguno. Solicitó más información sobre la normativa de las acreditaciones de investigadores de más de tres meses y el proceso que se sigue en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) para su acreditación. Adicionalmente, manifestó su preocupación sobre la administración financiera de la Fundación, sus ingresos y gastos así como sus diferentes fuentes de financiamiento.

La Asambleísta Esther Cuesta, coincide con lo señalado por la Asambleísta Marín, particularmente sobre la homologación de títulos universitarios y la acreditación de investigadores por parte de SENACYT. Adicionalmente consultó sobre la operatividad del acceso abierto a investigaciones, señalado en el artículo 8 del Acuerdo, al acceder a página Web de la Fundación y del proceso de liberación de esa información.

El Asambleísta Yandún, informó que fue miembro de la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados en el período legislativo anterior y que participó en la elaboración de la Ley de Régimen Especial para Galápagos, visitando por tres ocasiones las Islas Galápagos para socializar con la población y sus autoridades la referida ley. Insistió en la preocupación que en su momento tuvo la referida Comisión debido a que existían falencias institucionales en su organización, funcionamiento, financiamiento y en la rendición de cuentas a los ciudadanos. Señaló que en una publicación del 2014 sobre la Fundación Charles Darwin se reconocían por un lado, *“la próspera situación de la estación de investigación en la Islas Galápagos ayudando a recuperar de la extinción de la cónica tortuga y otras especies pero por otro lado, se reconocía que este legado se veía amenazado por una seria de disputas con el Gobierno Local y que podrían desembocar en el cierre de la estación”*.

De igual forma puso en conocimiento de la Comisión actual que el *“pasado mes de julio las autoridades de la Isla Santa Cruz ordenaron a la Estación Científica cerrar su tienda de regalos en la ciudad de Puerto Ayora, alegando quejas de los restauradores locales, manifestando que la lucrativa tienda alejaba a potenciales clientes de sus negocios lo que ha supuesto pérdidas para los artesanos isleños”*. También cuestionó que el señor Izurieta haya estado quince o veinte años en funciones, sin pertenecer a las islas, lo cual luego fue aclarado por el señor Izurieta.

El Asambleísta Yandún también manifestó su preocupación de que existan más ecuatorianos en la elaboración de proyectos y programas y específicamente en la realización de investigaciones. Señaló que conoce que la investigación científica está saliendo para el exterior, lo cual debería evitarse.

Al respecto, la Asambleísta Doris Soliz señaló que en la documentación que se ha enviado para el análisis de la Comisión, se encuentra el Convenio Básico de funcionamiento entre Ecuador y la organización no gubernamental Fundación Charles Darwin, reconocida en la legislación belga, y ahí se resuelven una parte de las inquietudes planteadas, estando sujeto a la legislación ecuatoriana. Señaló que es deseable que cada vez existan más entidades nacionales que realicen prácticas de investigación científica, pero expresa que gracias a la Fundación Charles Darwin entre otras instituciones, se promovió la investigación científica en nuestras islas. Señaló que al aprobarse este Acuerdo, la Asamblea deberá hacer un seguimiento activo para que la SENACYT, Ministerios y universidades públicas intervengan en el proceso de investigación. Agrega que entre las áreas de investigación se debería considerar nuevas problemáticas de la ecología humana que



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

considere al humano y el ambiente.

El Director Ejecutivo de la Fundación, señor Arturo Izurieta dio respuesta a las inquietudes planteadas por los señores y señoras Asambleístas en lo siguiente:

La Fundación tiene como premisa trabajar bajo la normativa ecuatoriana, en lo referente a la investigación y la rendición de cuentas. La gobernanza institucional de la Fundación reúne cada noviembre a los miembros de la Asamblea, miembros gobernantes y miembros del gobierno. Si bien la Fundación ha tenido sus altos y bajos, como lo han tenido todas las ONG internacionales, ya tiene más de cinco décadas trabajando en el país. Aclara que todos los años se presentan los informes y auditorias con la participación del Gobierno ecuatoriano.

Señaló que la Fundación ha venido impulsando la participación de científicos y estudiantes ecuatorianos. Señaló que la Fundación, al depender de las donaciones, no le permite una fluidez sobre algunas acciones y una continuidad en cuanto a las actividades. Manifestó que desde el 2009 han sufrido una reducción en donaciones, lo que generó un informe que es el hace mención el Asambleísta Yandún que dio como saldo negativo a la Fundación, pero a pesar de ello las investigaciones más importantes no se han detenido. Sin embargo desde al año 2015, que es cuando asume la Dirección, informó que ha cambiado la situación y la Fundación está estable en cuanto a financiamiento.

En lo que se refiere a Propiedad intelectual, manifestó que todo está establecido en el Acuerdo y la Ley. En lo que respecta a la Comisión Asesor Técnico señaló que existe la participación de otras instituciones y la posibilidad de crear subcomisiones, lo cual debe tener una reglamentación adecuada. Señaló que seguirán realizando investigaciones pero se requiere el apoyo de la Comisión Asesora y recalca que la transferencia del conocimiento es permanente y que se encuentran abiertos a la participación de otras universidades. Señaló que es el Código de Ingenios, el que aplica para la investigación científica en el país por lo que se coordina con la SENECYT y con Cancillería en lo que respecta a planes y programas de Trabajo así como de información requerida por el gobierno ecuatoriano. Manifestó que la residencia temporal se encuentra ya regulada y permite que los investigadores nacionales puedan estar hasta 5 años.

La Asambleísta Paola Vintimilla, a través de correo electrónico de 3 de julio de 2017, señaló principalmente lo siguiente: *El funcionamiento de la Estación Científica Charles Darwin está amparado “dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a través del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el cual se promulgó con posterioridad a la suscripción del convenio internacional (...) en cuyo caso es ciertamente adecuado recibir en Comisión General al doctor Augusto Barrera Guarderas, máximo titular de la antedicha secretaria a fin de que, con mérito a sus atribuciones legales, establezca si el texto del acuerdo cumple con los objetivos de la política pública del (actual) Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales (...)”.*

En todo caso debe advertirse y recomendarse al menos (...) que, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en uso de la atribución concedida por el número 3 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dicte la norma, manual, instructivo, directriz u otro instrumento que configure un régimen compatible entre las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4 y 5 del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

de la República de Ecuador y la Organización no gubernamental “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos”, suscrito el 31 de marzo de 2017, que enmarca la relación jurídica y acuerdos contenidos en el Acuerdo entre la República de Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una estación científica en el Archipiélago de Galápagos, y las disposiciones contenidas en los artículos 44 y siguientes y 60 y siguientes del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; pues, las disposiciones del Convenio Básico se asientan en torno a programas de cooperación técnica y cooperación económica internacional no reembolsable, en tanto que las disposiciones contenidas en la codificación ecuatoriana regulan obligaciones financieras del Estado ecuatoriano, en particular; de fondos que deben ser destinados a proyectos de investigación que ejecuten las entidades de investigación que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales (y se encuentran debidamente registrados y autorizados para realizar actividades de investigación científica) (...).”

Durante la Sesión No. 007-2017-2019, de 5 de julio de 2017, compareció el señor Patricio Hernández, asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en calidad de Delegado de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, María Fernanda Espinosa, quien informó lo siguiente:

- Informó sobre el rol de la Cancillería previo a la suscripción del referido Acuerdo debido a que es esa institución quien debe velar por que se cumplan los requisitos para la firma de acuerdos internacionales dejando el seguimiento correspondiente a los puntos focales definidos para tal efecto. Así informó que el 14 de febrero de 1964 se suscribió el Acuerdo de Cooperación para el establecimiento de una Estación Biológica en el Archipiélago de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 181 de 15 de febrero del mismo año así como la renovación realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 5, de fecha 30 de octubre de 1991, por el lapso de 25 años prorrogables por periodos sucesivos de cinco años a falta de notificación escrita. Encontrándose vigente dicho Acuerdo hasta el 30 de octubre de 2016.
- Argumentó que la suscripción de un nuevo acuerdo obedece a la necesidad de integrar los cambios normativos y ajustes que busquen proteger la soberanía del Estado ecuatoriano así como los intereses en juego en materia de investigación y conservación que permitan optimizar la relación con la Fundación Charles Darwin.
- El referido Acuerdo modifica el estatus jurídico de la Fundación que antes la reconocía como organismo internacional similar al sistema de Naciones Unidas y que ahora se establece como una organización social no gubernamental sin fines de lucro. Es por ello que el actual Acuerdo regula la importación de equipos para fines de investigación bajo la nueva normativa para control con fines tributarios y aduaneros. Así como otorga al personal extranjero científico que trabaje en la Estación y que realice exclusivamente actividades de investigación, asistencia técnica y/o académica, según sea el caso, la visa de cooperación técnica y/o de cortesía, de acuerdo, a los procedimientos establecidos en la normativa interna.

Durante la Sesión No. 007-2017-2019, de 5 de julio de 2017 compareció el señor Mario Ruales Carranza, Viceministro de Ambiente, subrogante, en calidad de Delegado del Ministro de Ambiente, Tarsicio Granizo, quien señaló en lo principal lo siguiente:

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

- Informó que la relación entre la Fundación Charles Darwin y en particular de la Estación Científica y el Parque Nacional Galápagos, como la instancia técnica responsable de la administración y manejo de las áreas protegidas, ha sido positiva a lo largo de estos cincuenta años y que ha permitido asegurar la soberanía del país y generar la base científica y de investigación necesaria para el desarrollo sostenible y científico de las Islas Galápagos. Informó que existe un registro de todas las investigaciones realizadas por la Fundación.
- Informó que se han determinado grandes líneas de trabajo conjunto entre la Fundación Charles Darwin y el Ministerio de Ambiente cuya cooperación tiene como objetivos fundamentales: la formación de talento humano para el fortalecimiento de capacidades del personal del Parque Nacional Galápagos y la coordinación conjunta para la realización de proyectos conjuntos o individuales de investigación de interés de las Partes para la promoción de ciencia e investigación.
- Señaló que la Fundación Charles Darwin desarrollará todo su trabajo científico en línea y subordinación a lo que defina el Ministerio de Ambiente y el Parque Nacional Galápagos para el desarrollo, permisos y acreditaciones de investigaciones sobre áreas protegidas en las Islas Galápagos de acuerdo a la normativa específica en esta materia.
- Manifestó que la cooperación entre la Fundación Charles Darwin y el estado ecuatoriano tiene como objetivo la coordinación de esfuerzos humanos, tecnológicos, científicos para el incremento de capacidades de investigación y potenciar el conocimiento científico en beneficio de las Islas Galápagos, por lo cual sugirió la importancia de que la Asamblea Nacional ratifique el referido Acuerdo.

Durante la Sesión No. 007-2017-2019, de 5 de julio de 2017 compareció la señora Ximena Ponce, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, en representación de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología y la Innovación, Augusto Barrera, quien señaló en lo principal lo siguiente:

- Se refirió a la trayectoria de la Fundación Charles Darwin en el país, a sus resultados y el renombre logrado en estos años como un elemento importante de análisis. Así como a los esfuerzos realizados para posicionar en el mundo, el ecosistema de las Islas Galápagos como un centro de investigaciones científicas.
- Se refirió a la estructura de gobernanza del cuerpo investigativo nacional como un mecanismo de generación de clusters de investigación que retroalimente las experiencias internacionales y genere capacidades nacionales. Así como la conformación de un cuerpo gobernante que articule con universidades especializadas en la temática, entidades rectoras de investigación; ese acompañamiento técnico y definición de procedimientos que coadyuven a la generación de conocimiento e investigación científica. Al respecto señaló la importancia de tener un cuerpo asesor y técnico fijo que acompañe todo el proceso de investigación y genere estabilidad en la producción de investigación y conocimiento. En casos en que las investigaciones aborden otros temas, el Directorio podría requerir colaboración de otros institutos o universidades, señalando que existe apertura para ello.
- Se refirió a la existencia de publicaciones y artículos que son el resultado de un trabajo de equipos de investigación mixtos así como de las colecciones que mantiene la Fundación y que de acuerdo a lo estipula el Código de Ingenios, en el caso de creación de material genético, éste se queda registrado en el Banco Nacional de Material Genético.—

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Durante la Sesión No. 007-2017-2019, de 28 de junio de 2017 compareció el señor Arturo Izurieta, Director Ejecutivo de la Fundación Charles Darwin, quien aclaró las inquietudes presentadas por los señores asambleístas:

- La Fundación Charles Darwin es una fundación sin fines de lucro. La autogestión que se realizaba a través de la existencia de un kiosco de venta de artículos permitía financiar algunos compromisos que tiene la Fundación, entre ellos, el pago de cuatro becas de 4 años de estudiantes ecuatorianos a más de otros becarios que estudian debido al financiamiento de donaciones. Informó que la autogestión representa un 10% de lo que requiere la operación y funcionamiento de la Fundación.
- Sobre el kiosco de venta, informó que ya fue clausurado. En su lugar existe una sala de exhibiciones en cuyo lugar existe un punto de donaciones donde la Fundación mantiene un Punto de donaciones en el que se venden souvenirs afirmando que con ello se evita la competencia desleal que perjudicaba a los artesanos locales.

Para el caso del Consejo de Gobierno de Galápagos, con oficio No. CGREG-P2017-0271-0F de 5 de julio de 2017, la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se excusó por no haber podido asistir a la convocatoria realizada por la Comisión y señaló que el Consejo del Gobierno del Régimen Especial *“estará presta para orientar una planificación anual y plurianual acorde a las necesidades de investigaciones conforme a las líneas estipuladas en el Acuerdo suscrito, y de conformidad con el plan de ordenamiento territorial de Galápagos 2020 (...)”*.

Con Oficio AS-WP-045 de 6 de julio de 2017, el Asambleísta por Galápagos Washington Paredes Torres, manifestó en lo principal lo siguiente: *“La fundación Charles Darwin es una entidad privada sin fines de lucro (...) su objeto social ni el acuerdo internacional no le permiten hacer actividades de lucro sin embargo lo vienen realizando hace años con un local comercial de venta de souvenir (...) invirtiendo las donaciones en locales comerciales que no justifican su objeto social (...)”*. Al respecto recomienda que la Comisión sugiera al Pleno que se apruebe el Convenio internacional *“con la condición de que la Fundación Charles Darwin, no pueda ejercer actividades económicas lucrativas en la provincia de Galápagos (...)”*. Lo mencionado por el Asambleísta Paredes también fue expuesto en la sesión No. 007-2017-2019 de la Comisión.

Con oficio número Informe Comisión 001-2017, de 3 de julio de 2017, la asambleísta Ana Belén Marín realizó observaciones al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos que en lo principal solicita considerar que las universidades que conforman el comité asesor, deberían participar de manera rotativa e inclusiva mas no seleccionada así como la inclusión de otras instituciones como el Instituto de Estadísticas y Censos, el Instituto Geográfico Militar o el Instituto Nacional de Pesca. En lo referente a las investigaciones, solicita que los planes de investigación sean basados en las necesidades locales y nacionales, de relevancia para la Provincia de Galápagos y el territorio ecuatoriano. Así como se aclare los procedimientos para la acreditación y categorización de científicos ecuatorianos.

5. Análisis y Razonamiento de la Comisión

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Considerando que el artículo 419 de la Constitución de la República, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requieren aprobación de la Asamblea Nacional, señala en sus numerales 4. *“se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”* y 8. *“comprometan al patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”*, en consecuencia, se ha realizado un análisis que sustente el pronunciamiento de esta Comisión especializada previa su aprobación por parte del Pleno de la Asamblea Nacional del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos, basada en la siguiente argumentación constitucional y legal:

- El establecimiento de la Estación Científica Charles Darwin en las Islas Galápagos, como parte del Sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, para el desarrollo de la investigación científica.

Al respecto, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, es el cuerpo normativo que regula la articulación del sistema y que define la rectoría de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología como la entidad nacional que define la política pública y la coordinación entre sector público, privado, popular y solidario y otros.

En su artículo 8 del Código sobre deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema en sus numerales 3, 4, 6, 14 y 21 define su capacidad regulatoria para dictar normas, manuales, instructivos entre otros para el registro, acreditación y categorización, según el caso, de los actores que realicen investigación responsable e innovación social. Así como la definición de prioridades y criterios para la asignación y distribución de los recursos que conforman la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación.

En su artículo 14, sobre las entidades de investigación científica reconoce *“como entidades de investigación científica a aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados”*.

En su artículo 21, sobre los parques científicos – tecnológicos reconoce que *“Son espacios definidos y planificados, que aseguren la presencia de talento humano, infraestructura de soporte, acervo tecnológico, servicios públicos y privados, y herramientas financieras necesarias para ejecutar actividades de investigación, desarrollo, transferencia tecnológica, e innovación. Estos parques están orientados a desarrollar emprendimientos de base tecnológica, cuyos resultados fortalezcan la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación y el desarrollo de la ciencia”*.

Al respecto, este Acuerdo viabiliza el funcionamiento de la Fundación Charles Darwin como una entidad para la investigación científica y parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Ancestrales bajo la rectoría de SENECYT quien debe velar por el cumplimiento de dichas funciones.

- El establecimiento de un Directorio que coordinará entre el Estado y la Fundación, que lo integran la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Ambiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la Fundación, la Oficina Regional de la UNESCO, la Universidad cuyo rector presida el Directorio de la Asamblea del Sistema de Educación Superior y el Presidente de dicho Consejo.

Al respecto, el referido Directorio tendrá entre sus responsabilidades determinar *“la política de investigación de la Estación en el marco de la Ley, considerando las potencialidades y/o limitaciones de financiamiento”*. Así como *“aprobar los planes anuales y plurianuales de investigación previa la aprobación de la Asamblea y determinar los métodos de registro y afiliación, almacenamiento y difusión de la producción científica y propiedad intelectual generada por las investigaciones que se realicen en la estación Charles Darwin”*.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece en su literal g) como una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el *“Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”*.

Por otro lado, el artículo 9 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se refiere al Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales *“como un conjunto de directrices de carácter público, cuyas acciones conducen a asegurar un modelo económico que genere valor, democratice el conocimiento y sea sostenible ambientalmente”*. En lo que respecta a las áreas y líneas de investigación científica en el artículo 61 se define que *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación quien definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”*.

En lo que respecta a la *“Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos”* en su artículo 5 define las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos que en su numeral 17 señala: *“Determinar las políticas provinciales de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias y adecuadas para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional y de acuerdo con la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente”*.

En el artículo 14 sobre las Atribuciones de la Secretaría Técnica del referido Consejo en su literal 6 se especifica la competencia de *“Identificar, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Autoridad Ambiental Nacional y las demás instituciones que integran la Función Ejecutiva, las prioridades en materia de investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, aguas subterráneas y superficiales; para el establecimiento de usos agrícolas; para la adopción de medidas en materia de saneamiento ambiental; para el ejercicio sostenible y sustentable de actividades productivas dentro de la provincia de Galápagos; y, en general, aquellas que sean necesarias para el mantenimiento de su ecosistema”.

La normativa anteriormente citada permite reforzar la rectoría pública de los actores que forman parte del Directorio así como su nivel de coordinación a nivel nacional y territorial para la definición de la política de investigación de la Estación así como de los planes de investigación que se someten a consideración de la Asamblea General.

En lo que respecta a las áreas específicas de investigación, el Acuerdo establece en su artículo quinto, cinco áreas: procesos océano atmósfera, cambio global y modelado; biodiversidad y recursos naturales; interacción hombre ambiente; ingeniería e innovación de sistemas sostenibles y los demás que establezca el Estado, desarrollándose procesos de transferencia de conocimientos y desarrollo de capacidades de investigación.

Es importante señalar que el Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Gobierno de Ecuador y la Organización No gubernamental Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos en su artículo 3 reconoce que el objetivo de la organización es *“Promover el conocimiento y el apoyo por medio de la investigación científica y acciones complementarias para asegurar la conservación del ambiente y biodiversidad del Archipiélago”*. En su artículo 4.1 en lo que se refiere de los programas, proyectos y actividades que la organización puede desarrollar en su literal i) señala *“Investigación científica en las Islas Galápagos en el ámbito medio ambiental, enmarcada en lo señalado en la cláusula quinta del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para el funcionamiento de una estación científica en el Archipiélago de Galápagos”*

Sin embargo, entre las atribuciones que tiene el Comité Asesor Científico creado en este Acuerdo, permite en su rol asesor, recomendar la formulación de planes de investigación de la Estación Charles Darwin así como sugerir nuevas orientaciones en materia de investigación científica para aprobación de las instancias de decisión creadas por este Acuerdo. Se sugiere que la inclusión de otras investigaciones desde otras instancias locales o nacionales así como la creación de un Banco de sugerencias de investigación pueda ser reglamentado al igual que la inclusión de otros delegados al referido Comité de Institutos estadísticos, geográficos, de pesca, entre otros e incluidos en los planes de trabajo anuales o bianuales contemplado en el Acuerdo.

- Sobre la propiedad intelectual o pertenencia de las investigaciones científicas que se realizan en la Estación Charles Darwin y el beneficio económico que pueda significar al Ecuador

El Acuerdo en su artículo décimo sobre el conocimiento generado a partir de la biodiversidad establece que *“los investigadores y las comunidades participarán según lo establecido en la constitución y en la legislación aplicable, en la titularidad y beneficios que generen las modalidades de propiedad intelectual que re-*



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

caigan sobre procedimiento y productos derivados o sintetizados obtenidos a partir de la biodiversidad, se regulará de conformidad a lo establecido en la Constitución.”

Es importante recalcar que en materia de propiedad intelectual, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se refiere a la Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales como *“el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales”*. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, y difusión del conocimiento.

La referida autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia *“sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional”*. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad.

En el artículo 11 sobre las Atribuciones de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual y de la protección de conocimientos tradicionales, se señala que *“serán atribuciones de la entidad responsable de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los de los conocimientos tradicionales las siguientes:*

“1. Proteger y defender los derechos intelectuales, reconocidos en este Código y en los instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento; organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador;

2. Sustanciar los procedimientos y resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros de derechos de propiedad industrial de patentes de invención; modelos de utilidad; diseños industriales; marcas; lemas comerciales; nombres comerciales, apariencias distintivas; indicaciones geográficas; esquemas de trazado de circuitos semiconductores, topografías y demás formas que se establezcan en la legislación correspondiente, así como inscribir las obras y los conocimientos tradicionales;

3. Sustanciar los procedimientos de otorgamiento y registro de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales y administrar el depósito de las muestras vivas. La gestión técnica, respecto a la administración del depósito de las muestras vivas, podrá ser encargada a una institución de educación superior o instituto público de investigación que presente las capacidades técnicas y de infraestructura necesarias para el efecto;

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

En lo que respecta a la investigación científica en biodiversidad, en el capítulo sexto del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 68 sobre la Protección de los recursos biológicos y genéticos en investigaciones científicas, se señala que *“el desarrollo de investigaciones científicas sobre los recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados en territorio ecuatoriano, las personas naturales, jurídicas u otras formas asociativas, tanto nacionales como extranjeras, deberán obtener la correspondiente autorización para el acceso a recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados con fines de investigación”*.

Al respecto, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para conceder dichos accesos, deberá acoger los criterios técnicos y protocolos de la autoridad ambiental nacional para la conservación de la biodiversidad.

En el artículo 69 en lo referente al acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, menciona lo siguiente: *“las personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que accedan a los recursos genéticos del país o a sus productos derivados con fines comerciales deberán obtener la autorización respectiva previo a acceder al recurso”*.

El instituto público de investigación científica sobre la biodiversidad, a través de la unidad encargada de la transferencia tecnológica, será el competente para llevar adelante el proceso de negociación de los beneficios monetarios y no monetarios correspondientes, así como autorizar el acceso al recurso genético y sus productos derivados.

Por otro lado, en el artículo 73 sobre los Beneficios del aprovechamiento de la biodiversidad se menciona que *“conforme a la política pública emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Estado participará al menos en la misma proporción que cualquier persona natural o jurídica que haya obtenido beneficios monetarios o no monetarios derivados de la investigación, uso, transferencia, desarrollo y comercialización del material biológico o genético, así como de la información, productos o procedimientos derivados del mismo.*

Los beneficios percibidos serán destinados según la política pública determinada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, la cual en todos los casos deberá prever un porcentaje mayoritario para actividades de ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales. Así mismo, una parte de dichos beneficios serán destinados a la conservación, restauración y reparación de la biodiversidad para lo cual será coordinado con el ente rector del ambiente.

En los casos en que los recursos hayan sido obtenidos de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y sus comunas; el porcentaje mayoritario se destinará en esos territorios a las actividades antes detalladas.

En el caso de acceso a recursos genéticos con componente intangible asociado, la participación en los beneficios por parte del Estado se dará únicamente respecto de los recursos genéticos de acuerdo a lo previsto en este artículo.

Los beneficios derivados de componentes intangibles les corresponderán a sus legítimos poseedores”.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Finalmente, el artículo 93 sobre los conocimientos generados a partir de la biodiversidad reitera que *“El Estado participará en la titularidad de las modalidades de propiedad intelectual y otros derechos que recaigan sobre procedimientos y productos derivados o sintetizados obtenidos a partir de la biodiversidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución. De igual forma, participará en los beneficios resultantes de la explotación económica de estos procedimientos y productos, sin perjuicio de su protección mediante derechos de propiedad intelectual”*.

En el artículo 94 sobre acceso, uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales respecto con los conocimientos tradicionales asociados o no a la biodiversidad, *“será de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente en beneficio de los legítimos poseedores, quienes, como mínimo, participarán equitativamente al aporte de su conocimiento tradicional de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales de los que Ecuador es parte y la normativa nacional sobre la materia”*.

Al respecto, cabe indicar que en materia de propiedad intelectual, la normativa legal vigente permite aclarar y ejecutar la disposición Décima del Convenio, ya que el mismo convenio remite a la legislación aplicable en los temas referidos a la titularidad y los beneficios que generen las modalidades de propiedad intelectual.

- Sobre la producción científica se deberá incorporar a un repositorio físico o digital de acceso abierto administrado por la Estación; teniendo el Estado la facultad de acceder a todo el conocimiento e información generada; y los investigadores deberán estar acreditados en la SENESCYT.

Al respecto, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, es el cuerpo normativo que regula la articulación del sistema y que define en su artículo séptimo la rectoría de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología como la entidad nacional que define la política pública y la coordinación entre sector público, privado, popular y solidario y otros.

En su artículo 8 sobre deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema en sus numerales 14 y 21 define como atribución el diseño, implementación, administración y coordinación del Sistema Nacional de Información de la Ciencia, tecnología, innovación, conocimientos tradicionales articulados al Sistema Nacional de Información de Educación Superior y; la elaboración de un Sistema de mapeo internacional principalmente sobre publicaciones científico académicas y sobre solicitudes de registro o depósito de derechos de propiedad intelectual que pueda vulnerar derechos colectivos de los legítimos poseedores que habitan en territorio nacional, entre otros.

Específicamente en el artículo 4 sobre el Sistema Nacional de Información de Ciencias, tecnología, innovación y conocimientos tradicionales será responsable de *“Recolectar, depurar y organizar información referente a los actores y actividades de la Economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, a fin de producir instrumentos técnicos que permitan la formulación, el monitoreo y la evaluación de la política pública, así como la difusión de los resultados de los procedimientos de investigación responsable e innovación social y la transferencia y aprendizaje de los procedimientos*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

generados (...). La Secretaría de Educación Superior, Ciencia y tecnología e innovación, a través del reglamento correspondiente determinará los mecanismos y condiciones de este Sistema de Información”.

En su artículo 27 sobre la entrega de información a la entidad rectora señala que *“Los actores acreditados en el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología, Innovación y saberes Ancestrales, están obligados a suministrar a la Secretaría de Educación Superior, ciencia y tecnología e Innovación toda la información que le sea requerida”.*

Para el registro de los actores y permisos necesarios relacionados a la investigación, el artículo 44 del referido código señala que *“toda persona natural, jurídica u otra forma asociativa, pública, privada o mixta que realice actividades de investigación y desarrollo tecnológico o las dos actividades conjuntamente, podrán registrarse ante la Secretaría de Educación Superior, ciencia, tecnología e Innovación, mientras que el artículo 45 señala que para obtener los permisos necesarios fin de desarrollar actividades de investigación científica, es requisito indispensable que el actor o actores se encuentren registrados en SENE CYT”.*

Para la acreditación de los investigadores, el referido Código en su artículo 48 define un proceso de validación realizado por SENE CYT para certificar la calidad de investigador científico, nacional o extranjero, que ejecute actividades en el Ecuador, sobre la base del cumplimiento de requisitos y de una rigurosa evaluación de estándares y criterios de calidad de nivel internacional. La certificación tendrá una duración de cinco años.

El Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica permite vincular las acciones de investigación de la Estación al Sistema Nacional de Información e Investigación de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENESCYT) así como asegurar el acceso del Estado ecuatoriano al conocimiento e información generada así como la homologación del procedimiento de acreditación de investigadores nacionales e internacionales que laboren en dicha Estación.

En lo que respecta a la participación de ecuatorianos en investigaciones científicas, académicas y/o de asistencia técnica, es importante señalar que el Acuerdo en su artículo 6 especifica la realización de actividades de investigación científica en colaboración con instituciones de Educación Superior e instituciones de investigación de Ecuador y manifiesta que *“en todas las investigaciones dirigidas o que participan instituciones o investigadores extranjeros deberán existir como contraparte instituciones e investigadores ecuatorianos, excepto en casos en que las capacidades de contraparte ecuatoriana no lo permitan, previa verificación realizada por la SENESCYT”*

Adicionalmente, el Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Gobierno de Ecuador y la Organización No gubernamental Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos, en marzo de 2017, en su artículo 5 sobre las obligaciones de la organización, literal p) expresa que la organización no gubernamental debe *“promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el convenio”.*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Al respecto, es necesario recomendar que exista un mecanismo de seguimiento que permita incrementar la cuota de participación de ecuatorianos en labores de coordinación, ejecución, investigación, administración en la Fundación Charles Darwin, por lo que se sugiere que sea el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los encargados de este mecanismo en el ámbito de sus competencias.

- Sobre la gestión de fuentes de financiamiento y administración de recursos de cooperación nacional e internacional.

El Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Gobierno de Ecuador y la Organización No Gubernamental Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos, en marzo de 2017, en su artículo 2 establece “los acuerdos y compromisos de obligatorio cumplimiento entre la organización no gubernamental extranjera que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable y específica en su artículo 3, que el objeto de la organización es *“Promover el conocimiento y el apoyo por medio de la investigación científica y acciones complementarias para asegurar la conservación del ambiente y biodiversidad del Archipiélago”*”.

Seguido de ello, se especifica en el artículo 3.2 que *“En tal virtud, la ONG se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad las necesidades de diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del estado ecuatoriano”*.

En su artículo 4.1 en lo que se refiere de los programas, proyectos y actividades señala que *“la organización podrá desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con la finalidad social o pública que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas:*

Literal i. señala “Investigación científica en las Islas Galápagos en el ámbito medio ambiental, enmarcada en lo señalado en la cláusula quinta del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para el funcionamiento de una estación científica en el Archipiélago de Galápagos”

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas*
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o exterior*
- c) Dotación de carácter no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos*
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Es importante recalcar el carácter jurídico de la Fundación Charles Darwin, cuyas responsabilidades y obligaciones con el estado ecuatoriano están determinadas por el referido convenio básico de funcionamiento así como determinadas su accionar como una organización no gubernamental extranjera que ejecuta programas de cooperación técnica y económica de carácter no reembolsable. Por ello, es la ONG extranjera la responsable de proveer de recursos de cooperación así como de ejecutar con recursos internacionales, acciones en el país.

En lo que respecta a la transparencia de información, la ONG Charles Darwin está obligada por el Convenio Básico de Funcionamiento en su artículo 5 entre otras a:

“(...) c: Coordinar sus labores con el sector público, a nivel nacional o local según corresponda.

d: Garantizar la implementación del plan operativo plurianual, la estrategia de sostenibilidad y los recursos comprometidos en la planificación aprobada. En caso de modificaciones, la ONG extranjera deberá informar de manera motivada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

f: Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información disponible de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se remitirán informes finales a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya ejecutado sus programas y proyectos.

h: En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.

j: Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con voluntarios y expertos extranjeros que trabajen en la organización.

u: Rendir cuentas a las poblaciones o comunidades relacionadas con el área de intervención del programa y o proyecto (...).”

Por lo cual, es el convenio de funcionamiento suscrito por la ONG Charles Darwin y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el que establece las obligaciones de entrega de información sobre los programas y proyectos de cooperación que ejecute en el país así como de los flujos de financiamiento y de cooperación que gestione anualmente. Cabe destacar que en caso de incumplimiento, se convierte en una causal de terminación de dicho convenio de funcionamiento.

- Sobre la administración de una tienda de souvenirs por parte de la Fundación Charles Darwin:

El Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Gobierno de Ecuador y la Organización No Gubernamental Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos en su artículo 8 define las prohibiciones para la organización no gubernamental que en su literal i, menciona lo siguiente: “*Se prohíbe expresamente la reali-*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

zación de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública”.

Al respecto, el convenio de funcionamiento autoriza a la *ONG a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad las necesidades de diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del estado ecuatoriano” y en su artículo 4.1 que “la organización podrá desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con la finalidad social o pública que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica”.*

En lo que respecta a la “Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos” en su capítulo IV referido a la Actividad Artesanal se señala que *“se fomentará y permitirá elaborar y comercializar las artesanías y souvenirs en lo que se utilice recursos renovables cuyo uso no esté prohibido en Galápagos.*

Al respecto, es el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos que establecerá políticas preferentes para los productores y artesanos locales, y creará una certificación con sello Galápagos”.

En su artículo 80 sobre el Derecho preferente, se enfatiza que *“Las políticas de promoción de inversiones en la provincia de Galápagos darán preferencia mediante acciones afirmativas a los residentes permanentes, y evitará prácticas desleales o simuladas”.*

Para concluir, la normativa es clara en el hecho de que la organización no gubernamental Fundación Charles Darwin, está autorizada para trabajar en el país en acciones, programas y proyectos de cooperación técnica y económica no reembolsable que permita la investigación científica en las Islas Galápagos y de que su naturaleza jurídica es de una organización sin fines de lucro. Se recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, realizar el seguimiento en el ámbito de sus competencias a efecto de que la referida ONG cumpla con las actividades para las cuales se otorgó su permiso de funcionamiento en el Ecuador.

6. Conclusiones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre la base y en consideración de lo expuesto concluye que:

- El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos”, constituye un instrumento internacional que tiene como fin establecer las condiciones para que la Estación Científica Charles Darwin continúe funcionando en las Islas Galápagos como parte del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación regulado por la normativa nacional vigente.
- El Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos, permite establecer con claridad la conformación de su Directorio, Comité Asesor Científico, áreas de investigación, mecanismos de colaboración en la investigación y permisos respectivos, condiciones

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

para la producción científica y del conocimiento generado a partir de la biodiversidad, condiciones de infraestructura y exoneración tributaria y financiamiento entre otras disposiciones legales y técnicas para su funcionamiento.

7. Recomendaciones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre la base y en consideración de lo expuesto en el análisis efectuado recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

- 7.1. Aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos”, suscrito en Quito el 26 de julio de 2016, en razón de que guarda conformidad con los preceptos constitucionales y legales.
- 7.2. Recomendar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología y la Innovación un seguimiento estricto de la aplicación del Acuerdo materia del presente informe con relación al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, normativa legal que fue adoptada con posterioridad a la suscripción del Acuerdo objeto de este informe y al Acuerdo Básico de Funcionamiento de la Fundación suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 7.3. Sugerir al “Directorio de Coordinación de Actividades” de la Fundación Charles Darwin, la inclusión de otras investigaciones desde otras instancias locales o nacionales así como la creación de un Banco de sugerencias de investigación que pueda ser reglamentado, al igual, que la inclusión de otros delegados al Comité Asesor, que podrán ser incluidos de conformidad al literal f) de la disposición segunda del Acuerdo, pudiéndose incluirse por ejemplo a los institutos estadísticos, geográficos, de pesca, entre otros.
- 7.4. Recomendar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como, a la Secretaría Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación que en el ámbito de sus competencias, formulen un mecanismo de seguimiento que permita incrementar la cuota de participación de ecuatorianos en labores de coordinación, ejecución, investigación, administración en la Fundación Charles Darwin.
- 7.5. Recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, realizar el seguimiento en el ámbito de sus competencias, a efecto de que la ONG Charles Darwin cumpla con las actividades para las cuales se otorgó su permiso de funcionamiento en el Ecuador. Así como, se sugiere la elaboración conjunta de un reglamento para el funcionamiento de uso de espacio de un punto de venta souvenirs de la Fundación Charles Darwin

8. Asambleísta Ponente: Asambleísta Doris Soliz



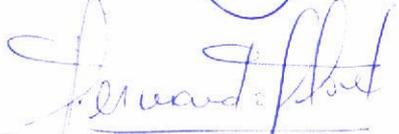
Doris Josefina Soliz Carrión
PRESIDENTA



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**


Esther Adelina Cuesta Santana
VICEPRESIDENTA


Hernuy Calle Verzozi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Fernando Patricio Flores Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Fafo Gavilánez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Héctor Patricio Muñoz Alarcón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Wendy Vanessa Vera Flores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Paola Vintimilla Moscoso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Blanca Játiva Martínez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El informe de la Comisión, respecto al pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos”, fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 009-2017-2019, realizada en Quito, el 19 de julio de 2017 fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** Doris Soliz Carrión, Esther Cuesta Santana, Hermuy Calle Vazozzi, Fernando Florez Vásquez, Fafo Gavilánez Camacho, Blanca Játiva Martínez (alterna), Ana Belén Marín Aguirre, Héctor Patricio Muñoz Alarcón, Wendy Vera Flores, Pedro Fabricio Villamar Jácome, Paola Vintimilla Moscoso y Eduardo Mauricio Zambrano Valle – total doce (12); **EN CONTRA:** total cero (0); **ABSTENCIÓN:** total cero (0); **EN BLANCO:** total cero (0). **ASAMBLEÍSTA AUSENTE EN LA VOTACIÓN:** total uno (0).

Quito, 19 de julio de 2017

Atentamente,



Abg. Ana María Cobo G.

SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES, Y SEGURIDAD INTEGRAL.